

#6457

01/12/597



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Lej en virtud de la cual
se modifican los incisos
e), i) y k) del art. 1 y los párra-
fos IX y XI del art. 2 de la
Ley de Secretarías de Estado
No. 3435 del 21 de Nov. 1952. —

7 Puzas

Sept 9-54

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Septiembre 16, 1954

01717

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3968 de fecha 9 de Septiembre de 1954, y del proyecto de ley en virtud del cual se modifican los incisos e), i) y k) del artículo 1 y los párrafos IX y XI del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, No. 3435 del 21 de noviembre de 1952.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

JF/

01/12.598



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3963

9 SET 1954

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de Ley en virtud del cual se modifican los incisos e), i) y k) del artículo 1 y los párrafos IX y XI del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, No.3435 del 21 de noviembre de 1952.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/10597
4650/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público; la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, se denominarán respectivamente, Secretaría de Estado de Finanzas; Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio y Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social. En consecuencia, quedan modificados los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado, No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7500, para que rijan del siguiente modo:

"e) Secretaría de Estado de Finanzas.

i) Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio.

k) Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social".

Art. 2.- Se modifican los Párrafos IX y XI del artículo 2 de la citada Ley de Secretaría de Estado No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo IX.- Corresponde al Secretario de Estado de Economía, Industria y Comercio, todo lo relativo a:

1.- Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano y vigilancia de las concesiones o contratos correspondientes.

2.- Registro de industrias, de patentes de invención y marcas de fábricas y de comercio y de nombres comerciales e industriales.

3.- Fomento de la pequeña industria y de la industria a domicilio.

4.- Creación, administración o supervigilancia de la administración de empresas industriales del Estado y supervisión de los contratos del Estado con compañías industriales.

5.- Comercio interior y exterior, ferias y exposiciones.

6.- Coordinación, registros y tarifas de transportes terrestres de carga.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO SU ASENTIMIENTO EN:

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, likely containing legislative articles and resolutions.]



2ª LEGISLATURA DEL 19 54

REGISTRADA con el Número 6928

en el folio 172 del Libro Letra CE de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 5

5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de sept 19 54

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA.

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952.

PAG. 2

- 7.- Cooperativas de crédito de producción, de consumo y otras.
- 8.- Fomento del ahorro.
- 9.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles privados que afecten la libertad de comercio.
- 10.- Prevención de la usura y del absentismo de capitales.
- 11.- Escuelas de minería.
- 12.- Estadística Nacional.
- 13.- Instituto del Tabaco.
- 14.- Actividades industriales y comerciales de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria.
- 15.- Industrialización del café y del cacao, así como la recomendación de las cuotas de exportación e industrialización de dichos productos, su clasificación para fines comerciales, la fijación y publicación de sus precios y la participación de la República en los acuerdos internacionales relativos a los mismos.
- 16.- Fomento de las asociaciones de ayuda mutua y de la creación de cajas de retiro para los empleados y trabajadores particulares.
- 17.- Fomento del Bien de Familia.
- 18.- Escuela de tejidos con fibras y escuelas con telares a manos.
- 19.- En general, todo lo relativo a la economía nacional no atribuido expresamente a otros organismos del Estado.
- 20.- Relaciones con el Banco de Reservas de la República, con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial y el Monte de Piedad.
- 21.- Consejo Quirúrgico Nacional.
- 22.- En general, todo lo que se relacione con el fomento industrial, y todo lo que concierna a la intervención administrativa en el comercio.
- 23.- Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

ASUNTO: Ley de modificación de la Ley de Organización de Poderes del 19 de noviembre de 1962.

7 - Proposición de crédito de producción, de consumo y otros.
8 - Leyes del orden.
9 - Proposición de fuerza, consumo, monopolios y otras leyes.
10 - Proposición de la fuerza y del presupuesto de gastos.
11 - Proposición de materia.
12 - Proposición nacional.
13 - Proposición del orden.
14 - Proposición industrial y comercial de las ciencias de la
ciencia, agricultura e industria.
15 - Proposición de la fuerza, del orden, del presupuesto de
gastos de las ciencias de explotación e investigación de ciencias pro-
prias, de ciencias para fines científicos, de ciencias y políticas
de un orden y la posibilidad de la legislación en las ciencias
de ciencias relativas a los órdenes.
16 - Leyes de las ciencias de esta orden y de la ciencia
de ciencias para las ciencias y tratamiento científico.
17 - Leyes de las ciencias.
18 - Leyes de ciencias de ciencias y ciencias de ciencias.
19 - Leyes, todo lo relativo a la ciencia de ciencias.



29 LEGISLATURA Del 19 de 1954

REGISTRADA con el Número 6928 en el folio 172 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1954
[Signature]

Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 10. PAG. 3
de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre
de 1952.

Párrafo XI.- Corresponde al Secretario de Estado de Trabajo y Política Social, todo lo relativo a:

- 1.- Contratos de trabajo.
- 2.- Nacionalización del trabajo.
- 3.- Jornada de trabajo y descanso semanal.
- 4.- Cierre de establecimientos y empresas.
- 5.- Vacaciones de los trabajadores.
- 6.- Salario mínimo y pago de salarios y jornales.
- 7.- Sindicatos de patronos y de trabajadores.
- 8.- Huelgas, paros y solución de conflictos económicos.
- 9.- Ubicación y disposición de fábricas y locales de trabajo.
- 10.- Control de la temperatura y humedad de los centros industriales.
- 11.- Higiene y dietética de los trabajadores.
- 12.- Prevención de las enfermedades profesionales y de las tecnopatías.
- 13.- Profilaxis especial en beneficio de los trabajadores.
- 14.- Todo lo relativo a cuestiones de trabajo e higiene industrial.
- 15.- Seguros Sociales y Seguros por Accidentes del Trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.
- 16.- Construcción de Barrios de Mejoramiento Social, de Barrios Obreros, Granjas Agrícolas o de labranza y viviendas para los campesinos.
- 17.- Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas.
- 18.- Construcción y régimen de Institutos Preparatorios para Menores.
- 19.- Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime conveniente para el mejoramiento de los penados.
- 20.- Previsión de ropas y camas para los necesitados.
- 21.- Granjas-Escuelas de Menores y ayudas a huérfanos y niños desamparados.



La LEGISLATURA DEL 19 54
REGISTRADA con el Número 6928 de
en el folio 172 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Sept. 19 54
[Signature]
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 1o. de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952.

22.- Guarderías Infantiles.

23.- Estaciones para distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal.

24.- Régimen de los asilos de ancianos e inválidos.

25.- Clubs de madres.

26.- Organización de cuerpos de visitadores sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres.

27.- Estímulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubinarias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales.

28.- Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance.

29.- Ayuda monetaria a los necesitados.

30.- Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medicinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros por parte de los patronos.

31.- Comedores económicos.

32.- Centros de costura.

33.- Autorización para la guarda de menores de 14 años.

34.- Nombramiento de tutores ad-hoc para la adopción de menores de padres desconocidos.

35.- Patronato de Menores y protección de la infancia.

36.- En general, todo lo relativo a asistencia y mejoramiento social.

37.- Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias?

Art. 3.- Se crea el Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social, el cual tendrá las funciones que por decreto le fije el Poder Ejecutivo, dentro de



2a LEGISLATURA DEL 1954
 REGISTRADA con el Número 6928 de
 en el folio 172 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 5 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 9 de Sept 1954

AYUDANTE DE SECRETARIA
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado No.3435 del 21 de noviembre de 1952.

las atribuciones de la Secretaría antes nombrada.

Art. 4.- En todas las Leyes, Resoluciones, Reglamentos, Decretos y documentos donde se diga Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, o Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, se entenderá que se dice, respectivamente, Secretaría de Estado de Finanzas, o Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social. Asimismo se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social dondequiera que en las indicadas disposiciones o instrumentos legales relacionados con la rama del trabajo se diga Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio. Cuando estas disposiciones o instrumentos legales estén relacionados con las ramas de economía, industria y comercio, se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decreto o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

Art. 6.- Esta ley entrará en vigor el 10. de enero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Fabio Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hospelman.

... en la ley de 1952... en la ley de 1952... en la ley de 1952...

... las disposiciones de la Secretaría antes mencionada... Art. 1.º - En todas las leyes, resoluciones, decretos y documentos emitidos en el Estado de Puerto Rico y en el territorio de la Insularidad de Puerto Rico, en materia de Hacienda y Asistencia Social, se entenderá que se refieren a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Asistencia Social, en materia de Hacienda y Asistencia Social, en materia de Hacienda y Asistencia Social, en materia de Hacienda y Asistencia Social...



2a. LEGISLATURA Ord. DEL 1954
REGISTRADA con el Número 6928
en el folio 172 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
5 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Sept 1954
Ayudante de Secretaría,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17850

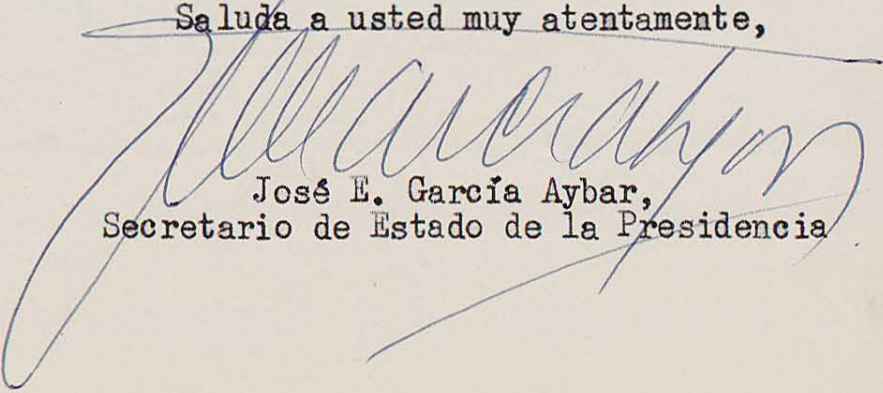
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de septiembre, 1954.

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1716, de fecha 16 de septiembre en curso, así como de la Ley que modifica los incisos e), l) y k) del artículo 1 y los párrafos IX y XI del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3921, y promulgada con fecha 17 del corriente mes de septiembre.

Saluda a usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

P/19335

01716

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Septiembre 16, 1954.

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud del cual se modifican los incisos e), l) y k) del artículo 1 y los párrafos IX y XI del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, No. 5435 del 21 de noviembre de 1952.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

32/

P.113334



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público; la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, se denominarán respectivamente, Secretaría de Estado de Finanzas; Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio y Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social. En consecuencia, quedan modificados los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado, No. 5435, del 21 de noviembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7500, para que rijan del siguiente modo:

"e) Secretaría de Estado de Finanzas.

i) Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio.

k) Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social".

Art. 2.- Se modifican los Párrafos IX y XI del artículo 3 de la citada Ley de Secretaría de Estado No. 5435, del 21 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo IX.- Corresponde al Secretario de Estado de Economía, Industria y Comercio, todo lo relativo a:

1.- Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano y vigilancia de las concesiones o contratos correspondientes.

2.- Registro de industrias, de patentes de invención y marcas de fábricas y de comercio y de nombres comerciales e industriales.

3.- Fomento de la pequeña industria y de la industria a domicilio.

4.- Creación, administración o supervigilancia de la administración de empresas industriales del Estado y supervisión de los contratos del Estado con compañías industriales.

5.- Comercio interior y exterior, ferias y exposiciones.

6.- Coordinación, registros y tarifas de transportes terrestres de carga.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2ª LEGISLATURA 1954

REGISTRADA AL No. 288

en el folio: del libro-letra:

No. 25 de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senador

y consta de: Interlineales,
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 16 de Mayo de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952. PAG. 2.

- 7.- Cooperativas de crédito de producción, de consumo y otras.
 - 8.- Fomento del ahorro.
 - 9.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y cárteles privados que afecten la libertad de comercio.
 - 10.- Prevención de la usura y del absentismo de capitales.
 - 11.- Escuelas de minería.
 - 12.- Estadística Nacional.
 - 13.- Instituto del Tabaco.
 - 14.- Actividades industriales y comerciales de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria.
 - 15.- Industrialización del café y del cacao, así como la recomendación de las cuotas de exportación e industrialización de dichos productos, su clasificación para fines comerciales, la fijación y publicación de sus precios y la participación de la República en los acuerdos internacionales relativos a los mismos.
 - 16.- Fomento de las asociaciones de ayuda mutua y de la creación de cajas de retiro para los empleados y trabajadores particulares.
 - 17.- Fomento del Bien de Familia.
 - 18.- Escuela de tejidos con fibras y escuelas con telares a manos.
 - 19.- En general, todo lo relativo a la economía nacional no atribuido expresamente a otros organismos del Estado.
 - 20.- Relaciones con el Banco de Reservas de la República, con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial y el Monte de Piedad.
 - 21.- Consejo Químico Nacional.
 - 22.- En general, todo lo que se relacione con el fomento industrial, y todo lo que concierna a la intervención administrativa en el comercio.
 - 23.- Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas, y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.
- Párrafo XX.- Corresponde al Secretario de Estado de Trabajo y Poli-

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1954*

REGISTRADA AL No. *488*

en el folio..... del libro letra.....

No. *55*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seis*.....
hojas escritas en máquina a razón de dos e.....
interlineales

Ciudad Trujillo, *16 de Sept*..... 1954

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que modifica los incisos e i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado No. 5435 del 21 de noviembre de 1952.- PAG. 5.-

tica Social, todo lo relativo a:

- 1.- Contratos de trabajo.
- 2.- Nacionalización del trabajo.
- 3.- Jornada de trabajo y descanso semanal.
- 4.- Cierre de establecimientos y empresas.
- 5.- Vacaciones de los trabajadores.
- 6.- Salario mínimo y pago de salarios y jornales.
- 7.- Sindicatos de patronos y de trabajadores.
- 8.- Huelgas, paros y solución de conflictos económicos.
- 9.- Ubicación y disposición de fábricas y locales de trabajo.
- 10.- Control de la temperatura y humedad de los centros industriales.
- 11.- Higiene y dietética de los trabajadores.
- 12.- Prevención de las enfermedades profesionales y de las zoonosis.
- 13.- Profilaxis especial en beneficio de los trabajadores.
- 14.- Todo lo relativo a cuestiones de trabajo e higiene industrial.
- 15.- Seguros Sociales y Seguros por Accidentes del Trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.
- 16.- Construcción de Barrios de Mejoramiento Social, de Barrios Obreros, Granjas Agrícolas o de labranza y viviendas para los campesinos.
- 17.- Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas.
- 18.- Construcción y régimen de Institutos Preparatorios para Menores.
- 19.- Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime conveniente para el mejoramiento de los penados.
- 20.- Previsión de ropas y camas para los necesitados.
- 21.- Granjas-Escuelas de Menores y ayudas a huérfanos y niños desamparados.
- 22.- Guarderías Infantiles.

... las leyes, que se refieren a:

- 1.- Normas de fomento.
- 2.- Normas de explotación de recursos.
- 3.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 4.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 5.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 6.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 7.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 8.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 9.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 10.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 11.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 12.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 13.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 14.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 15.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 16.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 17.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 18.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 19.- Normas de explotación de recursos y fomento.
- 20.- Normas de explotación de recursos y fomento.

92 LEGISLATURA 1954 de 1954

REGISTRADA AL No. 488

en el folio: del libro: letra:

No. de asuntos: de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de: hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Septiembre 1954

Jefe de las Oficinas Secretarías



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952.-



- 23.- Estaciones para distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal.
- 24.- Régimen de los asilos de ancianos e inválidos.
- 25.- Clubs de madres.
- 26.- Organización de cuerpos de visitadores sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres.
- 27.- Estímulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubinarias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales.
- 28.- Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance.
- 29.- Ayuda monetaria a los necesitados.
- 30.- Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medicinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros por parte de los patrones.
- 31.- Concesiones económicas.
- 32.- Centros de costura.
- 33.- Autorización para la guarda de menores de 14 años.
- 34.- Nombramiento de tutores ad-hoc para la adopción de menores de padres desconocidos.
- 35.- Patronato de Menores y protección de la infancia.
- 36.- En general, todo lo relativo a asistencia y mejoramiento social.
- 37.- Cooperación en todo lo relativo a las conferencias y reuniones internacionales relativas a las materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias.

Art. 3.- Se crea el Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social, el cual tendrá las funciones que por decreto le fije el Poder Ejecutivo, dentro de las atribuciones de la Secretaría antes nombrada.

El presente documento es el resultado de los trabajos realizados por el Comité de Asesoría Técnica del Senado de la República Dominicana, en el marco de la Ley No. 107-94, que establece el procedimiento para la tramitación de los proyectos de ley y de decretos en el Poder Judicial.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Senadores y señoras Senadoras sobre el procedimiento que se seguirá para la tramitación de los proyectos de ley y de decretos en el Poder Judicial.

El presente documento está dividido en tres partes: la primera parte describe el procedimiento de tramitación de los proyectos de ley y de decretos en el Poder Judicial; la segunda parte describe el procedimiento de tramitación de los proyectos de ley y de decretos en el Poder Judicial; y la tercera parte describe el procedimiento de tramitación de los proyectos de ley y de decretos en el Poder Judicial.

El presente documento es el resultado de los trabajos realizados por el Comité de Asesoría Técnica del Senado de la República Dominicana, en el marco de la Ley No. 107-94, que establece el procedimiento para la tramitación de los proyectos de ley y de decretos en el Poder Judicial.

92 LEGISLATURA 1954-1955

REGISTRADA AL No. 488

en el folio del libro letra

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Sept. 1954

Jefe de las Oficinas de Secundado



ASUNTO: Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 5.º de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952. -

PAG.

5.-

Art. 4.- En todas las Leyes, Resoluciones, Reglamentos, Decretos y Documentos donde se diga Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, o Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, se entenderá que se dice, respectivamente, Secretaría de Estado de Finanzas, o Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social. Asimismo se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social dondequiera que en las indicadas disposiciones o instrumentos legales relacionados con la rama del trabajo se diga Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio. Cuando estas disposiciones o instrumentos legales estén relacionados con las ramas de economía, industria y comercio, se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decreto o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

Art. 6.- Esta ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
 Virgilio Hospelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuen-

(SIGUE)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

99 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 488

en el folio del libro letra

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... de escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Sept 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: **Proy. de ley que modifica los incisos e, i y k del artículo 10. de la Ley de Secretarías de Estado No. 3435 del 21 de noviembre de 1952.-** PAG. 6.-

ta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario



ASUNTO: ...

...

...

...

...

9ª LEGISLATURA de 1954

REGISTRADA AL No. 488

en el folio: ... del libro: letra: ...

No. 555 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ... de Sept. 1954

Jefe de las Oficinas ...

